Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"P , Beatriz s/ Falsificación documentos"
CSJ 1550/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de San Isidro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la utilización de un documento nacional de identidad presuntamente apócrifo, el cual habría sido presentado ante una autoridad municipal con el objeto de realizar un reclamo.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia federal por verse afectados intereses federales (fs. 19).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 23/24).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 26/27).

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge que se haya profundizado la investigación para determinar la falsedad de dicho

documento nacional de identidad, aspecto relevante para establecer la competencia material.

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado provincial continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuracion General de la Nación